

ACUERDO 009 DE 2022 (25 DE ABRIL)

“Por el cual se modifica parcialmente el Título XI del Acuerdo 012 de 2015 – Reglamento Académico y Estudiantil”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA-

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante el Acuerdo 005 de 2011 - Estatuto General de la Fundación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30° del Acuerdo 005 de 2011 – *Estatuto General de UNINAVARRA*-, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Fundación.

Que según lo dispuesto en el literal d) del artículo 32° del Acuerdo 005 de 2011 – *Estatuto General*-, es función del Consejo Superior expedir y reformar los reglamentos, estudiantil, docente, de bienestar universitario y lo demás reglamentos que se requieran para la buena marcha institucional, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores.

Que el Consejo Superior, en uso de sus facultades legales y estatutarias, adoptó mediante el Acuerdo 012 de 2015 el Reglamento Académico y Estudiantil de UNINAVARRA-, definiendo en su Título XI el Régimen Disciplinario estudiantil, sanciones, procedimiento, notificaciones, recursos y trámite de solicitudes, con el fin de prevenir, corregir y sancionar, conductas contrarias a la vida universitaria.

Que el Consejo Superior, consideró la necesidad de realizar un análisis y modificación respecto al Título XI Régimen Disciplinario, con el fin de ajustar los criterios para la calificación de la gravedad de una falta disciplinaria estudiantil, el procedimiento disciplinario, entre otras cosas.

Que una vez debatido sobre el particular, el Consejo Superior en sesión ordinaria de la fecha, según Acta 003, y luego de obtener el concepto favorable de la Asamblea de Fundadores, aprobó por unanimidad la propuesta de modificación antedicha.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 124° del Capítulo I del Título XI del Acuerdo 012 de 2015 - *Reglamento Académico y Estudiantil*, el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 124°. CLASES DE FALTAS DISCIPLINARIAS. *Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción serán: leves, graves y gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del estudiante.*

Las faltas leves y graves serán calificadas de conformidad con los siguientes aspectos:

- 1. El grado de culpabilidad.*
- 2. La naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.*
- 3. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.*
- 4. Los motivos determinantes se aprecian según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Concurren en la realización de la conducta constitutiva como falta disciplinaria el autor, coautores y los partícipes, siendo autor quien realice la conducta por sí mismo o utilizando a otro como instrumento, siendo coautores quienes mediante un acuerdo común, actúan con división del trabajo para realizar la conducta y serán partícipes quien o quienes presenten ayuda o colaboración al autor o coautores para realizar la conducta, ya sea que esta ayuda sea en el acto mismo de la realización de la conducta o posterior a ella.*

Tanto los coautores como los partícipes serán sancionados disciplinariamente con la misma sanción que se estime aplicable al autor de la conducta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar el artículo 124A° al Capítulo I del Título XI del Acuerdo 012 de 2015 - Reglamento Académico y Estudiantil-, así:

ARTÍCULO 124A°. FALTAS GRAVÍSIMAS. *Se consideran faltas disciplinarias gravísimas, las siguientes:*

1. *Realizar o permitir la suplantación en o para alguna actividad o gestión institucional.*
2. *Realizar o solicitar la adulteración de documentos en o para alguna actividad o gestión institucional interna o externa, en beneficio propio o de terceros.*
3. *Sabotear las actividades institucionales por cualquier medio o acción.*
4. *Incurrir o realizar fraude académico en o para alguna actividad o gestión institucional, que afecte de manera grave el orden académico o disciplinario de la institución, según el análisis que, para el caso, realice el órgano colegiado que investigue.*
5. *Incurrir en todo acto comprobado constitutivo de vulneración de derechos de propiedad intelectual o industrial.*
6. *Haber sido condenado por delito o contravención de carácter doloso o preterintencional.*
7. *Presentar cualquier escrito injurioso o calumnioso contra la Institución o cualquier miembro de esta, en cualquier medio, sea dentro o fuera de la Institución.*
8. *Cometer cualquier conducta pasiva o activa, que constituya una afectación al buen nombre institucional.*
9. *Irrespetar, intimidar, injuriar de palabra o con hechos a cualquier miembro de la comunidad navarrista o personas relacionadas con las actividades académicas fuera o dentro de la Institución.*
10. *Ocasionar o intentar causar daño a los bienes de la Institución o de cualquier miembro de la comunidad navarrista o personas relacionadas con las actividades académicas fuera o dentro de la Institución.*
11. *Incurrir en toda conducta tendiente a engañar a la Institución sobre el cumplimiento de requisitos académicos o administrativos.*
12. *Introducir, portar, consumir, distribuir o expender sustancias psicoactivas o bebidas alcohólicas dentro de la Institución o escenarios relacionados con las actividades académicas o administrativas de la Institución.*
13. *Presentarse a alguna actividad institucional bajo los efectos de sustancias psicoactivas o bebidas alcohólicas.*
14. *Realizar actos de violencia verbal o física contra cualquier persona dentro de la Institución o escenarios relacionados con las actividades académicas o administrativas de la Institución.*

15. Utilizar indebidamente el nombre, marcas, símbolos y signos distintivos de la Institución.
16. Incurrir en toda conducta de intento o de hurto de bienes de propiedad de UNINAVARRA o de cualquier persona dentro de la Institución o en escenarios relacionados con las actividades académicas o administrativas de la Institución.
17. Portar o utilizar armas de cualquier tipo, dentro de la Institución o en escenarios relacionados con las actividades académicas o administrativas de la Institución.
18. Cometer toda acción que impida el libre acceso o circulación a la Institución, sus dependencias o que obstaculice el desarrollo de sus actividades o la aplicación de la normatividad institucional o de alguna directriz institucional.
19. Reincidir en la comisión de faltas catalogadas como graves.
20. Incurrir en todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación.
21. Ejecutar actos de inmoralidad o de perversión dentro de la Institución o en algún escenario donde se desarrollen actividades institucionales.
22. Aquellas conductas que, al realizar la calificación de la falta, el órgano colegiado que investiga, considera que no se enmarcan como graves o leves, sino gravísimas y que no se encuentran de manera taxativa en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar parcialmente el artículo 127° del Capítulo III del Título XI del Acuerdo 012 de 2015 - Reglamento Académico y Estudiantil-, el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 127°. SANCIONES. La autoridad u órgano competente puede imponer al estudiante, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita tras la comisión de faltas leves, que será impuesta, en única instancia, por el Consejo de la Facultad a la que está adscrito el programa. Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica.
2. Matricula condicional por la comisión de faltas graves decretada por el Consejo de Facultad. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de cuatro períodos académicos. Apelable ante el Consejo de Académico.

La sanción regirá desde el momento mismo en que quede en firme la decisión, así el periodo académico ya haya iniciado. De esta sanción se dejará copia en la historia académica del estudiante.

3. *Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves impuesta por el Consejo Académico. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo. Apelable ante el Consejo Superior.*

Durante la vigencia de la sanción, el estudiante no podrá renovar la matrícula. Como consecuencia de la misma, las calificaciones obtenidas en el periodo académico donde el estudiante fue sancionado no tendrán validez, ordenándose la cancelación de todos los cursos y deberá volver a matricularlos, una vez supere el término de la sanción.

Cuando la sanción aplique a estudiantes que estaban cursando su último periodo académico, según el respectivo Plan de Estudios, la sanción consistirá en que durante la vigencia de la misma, el estudiante no podrá optar por su grado o adelantar su modalidad de grado. De esta sanción se dejará copia en la historia académica del estudiante.

4. *Cancelación definitiva de la matrícula por la comisión de faltas gravísimas impuesta por el Consejo Académico. Apelable ante el Consejo Superior. En este caso, el sancionado no podrá volver a aspirar a ingresar un programa académico de UNINAVARRA y las calificaciones obtenidas en el periodo académico donde cometió la falta no tendrán validez. De esta sanción se dejará copia en la historia académica del estudiante.*

PARÁGRAFO PRIMERO. SANCIONES ACCESORIAS. *La autoridad competente podrá imponer como sanciones accesorias a la sanción principal, las siguientes:*

- A. *Reprobación de la asignatura. Si la falta es cometida en el marco de una asignatura, se impondrá como sanción accesoria, su reprobación en cero cero. En caso de que para la emisión de la decisión definitiva ya se haya terminado el periodo académico, la sanción se aplicará de manera retroactiva a dicho periodo.*
- B. *Sanción pedagógica. Cuando la autoridad sancionatoria lo estime conveniente, se le podrá imponer al estudiante sancionado la realización de actividades de tipo pedagógico que contribuyan al resarcimiento de los perjuicios o daños causados con su conducta.*

C. *Terminación de la representación estudiantil. Si al momento de la imposición de cualquiera de las sanciones disciplinarias el estudiante ostenta la calidad de representante estudiantil se ordenará la terminación de la misma.*

D. *Terminación de estímulos. Si al momento de la imposición de cualquiera de las sanciones disciplinarias el estudiante ostenta la calidad de monitor o ha sido beneficiario de becas u cualquier otro estímulo socioeconómico se ordenará la terminación de los mismos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Cuando se aplique la cancelación temporal de la matrícula o la cancelación definitiva de la matrícula no habrá lugar a devolución o abono de las sumas pagadas por concepto de matrícula.*

ARTÍCULO CUARTO. Modificar parcialmente el artículo 130° del Capítulo III del Título XI del Acuerdo 012 de 2015 - Reglamento Académico y Estudiantil-, el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 130°. PROCEDIMIENTO. *El proceso disciplinario se adelantará de conformidad con las siguientes etapas:*

1. *El Consejo de Facultad correspondiente enterado de la posible falta, proferirá un Acuerdo dando inicio a la investigación disciplinaria si lo considera procedente o, en su defecto, proferirá el Acuerdo inhibiéndose de iniciarla. En caso de ordenar la apertura de la investigación, deberá evaluar la clase de la falta disciplinaria y correr traslado de la misma de conformidad con la autoridad a la que le corresponda la aplicación de la sanción.*

Si el Consejo de Facultad considera que es la autoridad competente para adelantar la investigación, deberá seguir el trámite de conformidad con la etapa número dos.

Esta decisión deberá comunicarse de manera personal al estudiante investigado y contra la misma no procede recurso alguno.

Para adelantar esta etapa el Consejo de Facultad deberá convocar de ser necesario una sesión extraordinaria con el fin de atender de manera prioritaria la presunta falta disciplinaria.

2. *La autoridad competente avocará conocimiento de la investigación disciplinaria mediante Acto Jurídico, el cual deberá contener como mínimo la relación de los hechos que la sustentan, la formulación de los cargos que se endilgan con el señalamiento de las normas que se presumen vulneradas y la indicación del término para la presentación de descargos.*

En esta etapa la autoridad competente podrá ordenar y practicar las pruebas que estime pertinentes.

Esta decisión deberá comunicarse de manera personal al estudiante investigado y contra la misma no procede recurso alguno.

3. *Comunicada la decisión de avocar conocimiento y concedida la oportunidad procesal para la presentación de descargos, los mismos serán recepcionados por la autoridad competente en el término que hubiere otorgado. En el escrito de descargos, el estudiante investigado podrá aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.*
4. *Vencido el término para la recepción de descargos, la autoridad competente decidirá sobre las pruebas aportadas o solicitadas, si las hubiere, y las decretará o incorporará al proceso siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles para el mismo. En caso de proceder la práctica de pruebas solicitadas, la autoridad competente fijará y comunicará el término otorgado para su recepción.*

Contra el Acto Jurídico que resuelva las solicitudes probatorias presentadas en descargos, no procede recurso alguno.

5. *Una vez cumplida la práctica de pruebas, la autoridad competente decidirá lo pertinente.*

Durante el proceso disciplinario podrá disponerse como medida provisional, la suspensión al derecho de optar al título del programa académico hasta que se adopte una decisión definitiva.

Tanto la decisión en la que el competente se inhibe de abrir investigación, como aquella en la que pone fin a la investigación disciplinaria, se surtirá la consulta ante el Consejo Académico, cuando no se interponga recurso de apelación dentro del término reglamentario para tal fin pudiendo tal organismo modificar la decisión sin limitación alguna.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar parcialmente el artículo 131° del Capítulo IV del Título XI del Acuerdo 012 de 2015 - Reglamento Académico y Estudiantil-, el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 131°. NOTIFICACIONES. *Serán notificadas de manera personal las siguientes decisiones:*

- a) *La de iniciar la investigación disciplinaria*
- b) *La de inhibirse de iniciar la investigación disciplinaria*
- c) *La de avocar conocimiento de la investigación disciplinaria*
- d) *La de poner fin a la investigación disciplinaria*

La notificación personal podrá efectuarse a través de comunicación electrónica, siempre que se cuente previamente con la debida autorización para tal fin, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Las demás decisiones proferidas dentro de la investigación disciplinaria serán comunicadas a través del traslado que la autoridad competente realice por el medio más expedito.

Cuando no fuera posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de la copia del Acto Jurídico en las carteleras de la respectiva unidad académico administrativa, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, de lo cual se dejará la respectiva constancia. La notificación se entenderá surtida con la desfijación en cartelera.

En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO. Modificar parcialmente el artículo 132° del Capítulo IV del Título XI del Acuerdo 012 de 2015 - Reglamento Académico y Estudiantil-, el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 132°. EJECUTORIA. *Toda decisión quedara en firme al día hábil siguiente a su notificación cuando no procedieren recursos, o cuando hubieren vencido los términos sin interponerlos.*

ARTÍCULO SÉPTIMA. Modificar parcialmente el artículo 133° del Capítulo IV del Título XI del Acuerdo 012 de 2015 - Reglamento Académico y Estudiantil-, el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 133°. RECURSOS. *Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter particular es susceptible de los recursos de reposición y apelación, los cuales tienen por objeto que la autoridad que tomó la decisión o su superior, respectivamente, estudie el asunto decidido para que lo confirme, revoque o reforme. Deberá interponerse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión aduciendo las razones que los sustentan.*

ARTÍCULO OCTAVA. Las demás disposiciones del Título XI del Acuerdo 012 de 2015 - Reglamento Académico y Estudiantil continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO NOVENA. El presente Acuerdo rige a partir del periodo académico 2022-2. Durante el periodo académico 2022-1, se establecerá un proceso de transición a la norma, realizando la socialización y formación pedagógica a los estudiantes sobre las nuevas disposiciones normativas contempladas en el Acuerdo, con el propósito de garantizar la adecuación a las nuevas disposiciones, las cuales tendrán plena vigencia y efectos a partir del periodo académico 2022-2.

Para el efecto, las Direcciones de Programa y la Gestión Académica serán los encargados de realizar el proceso de socialización y formación pedagógica aquí establecido.

PARÁGRAFO. Los procesos disciplinarios que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia. Las faltas disciplinarias estudiantiles cometidas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se investigarán y calificarán de conformidad con lo previsto en el mismo.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA
Presidenta - Consejo Superior

ORIGINAL FIRMADO

LAURA LILIANA CASTILLO ORTIZ
Secretaria - Consejo Superior

Proyectó: Sofía Medina – Profesional de Apoyo a Secretaría General

Revisó y Ajustó: Diana Ortíz – Directora Jurídica E